



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 330-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

CAUSA No. 330-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, miércoles 23 de octubre de 2013, a las 11H00.- **VISTOS.** Ingresó por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves 17 de octubre de 2013, a las 12h23, la petición suscrita por el Lcdo. Henry Manuel Llanes Suárez, quien comparece en representación de la organización política Izquierda Democrática, y por sus propios derechos, firma conjuntamente con su abogado patrocinador Dr. Alejandro Flores Rodríguez; en el cual solicita; *“...tomando en cuenta que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, aún no se ha pronunciado sobre el fallo del Juez de Sustanciación dentro del caso que nos ocupa, según está dispuesto en el inciso 5to., del número 12, del artículo 269, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, creemos que es oportuno y le hará mucho bien a la imagen democrática del Organismo de su digna Presidencia, el que nos reciba en AUDIENCIA DE ESTRADOS, para que podamos de viva voz, hacer valer nuestros derechos,..”*. Por ser el estado de la causa y como juez sustanciador, dispongo: **Primero.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por parte del Lcdo. Henry Manuel Llanes Suárez, de 17 de octubre de 2013, quien comparece en representación de la organización política Izquierda Democrática. **Segundo.-** Existen suficientes elementos de valoración como pruebas de cargo que obran en el expediente compuesto 2393 fojas, en 24 cuerpos, además de los alegatos que formularon las partes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que se realizó el día 27 de septiembre de 2013, ante el Juez Aquo, los cuales permiten consolidar criterio de valoración suficiente para emitir el correspondiente fallo, el cual por ser abundante el Pleno se está tomado el tiempo necesario para su análisis, razón por la cual, **se niega** la petición del recurrente, con fundamento en la norma legal contenida en el artículo 115 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el segundo inciso, que dispone. *“La jueza, juez o Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de forma excepcional, cuando el caso sea de gran relevancia y genere dudas sobre los puntos controvertidos o los plazos así lo permitan podrán conceder la realización de la audiencia de estrados”*, además porque las resoluciones del Pleno se adoptarán en mérito a los autos. **Tercero.-** Notifíquese con el contenido del presente auto a las partes procesales, en el casillero contencioso electorales No. 091, asignada a dicha organización política y correos electrónicos señalados para tal efecto. **Cuarto.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral No. 03 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 del Código de la Democracia. **Quinto.-** Actúe el Dr. Guillermo

Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
Notifíquese y cúmplase.- f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez TCE."

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL